República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: ZULEYMA INÉS PORTILLO MACIAS
DEMANDADO: RICHARD ALBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00050-00

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, se INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-11 y 84-5, inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020 así:

1. No informará bajo la gravedad de juramento la forma como la obtuvo el correo electrónico y no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2. No se coloca en la demanda la totalidad de las pretensiones del artículo 389 ejusdem en concordancia con el artículo 256 C. C, las que deben ser concretas y formuladas de manera independiente, para pronunciarse el Juez sobre las mismas en el momento de dictar sentencia, como es cuota alimentaria, señalando la suma específica y el régimen de visitas señalando las épocas en las que se practicarían estas, . Bueno es advertir, que la concreción de esos puntos es importante para efectos de una posible conciliación o allanamiento.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor LUIS SAÚL GALVÁN ROSADA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ZULEYMA INÉS PORTILLO MACÍAS, en los términos y para los efectos en él conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este

asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef5377dbdac0d9f9f0e2e8bec31b8e004b1bd17edc80a100ec696d5cda8ea3eb

Documento generado en 07/03/2022 09:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica